



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LCOALES A INSTANCIA DE PARTE

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Ayuntamiento establece la “TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

- a) A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que la actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida al dimanar éstos de expedientes de que entiende la Administración Municipal, la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
- b) No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.
- c) Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Pza. de España, 1 . 10521 Toril (Cáceres)

Tel. 927 57 71 91 Fax: 927 57 71 26

torilayto@terra.es



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementaran en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6.- Tarifa.

- Certificaciones en general, informes de Alcaldía, etc.0.60€
- Certificaciones literales de acuerdos de Pleno, Comisión de Gobierno, etc. 0.60€
- Compulsas, por unidad a0.60€
- Por papeleta por reconocimiento de matanza.....0.75€

ARTÍCULO 7.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

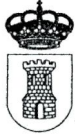
- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la Tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

ARTÍCULO 9.- Declaración e Ingresos.

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.
- 2.- Los escritos recibido por los conductos a que se hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.